

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.025

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte vinculada Nación – Ministerio del Trabajo, allegó contestación a la demanda. La vinculada COOMACOVALLE no allegó subsanación a la contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	María Julia Ortega Díaz
Demandado:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF
Vinculados:	Asociación Hogares de Bienestar Familiar Alfonso Bonilla Aragón #3; Cooperativa Multiactiva de Madres Comunitarias del Valle – Coomacovalle y Consorcio Fondo de Solidaridad 2022
Llamados en Garantía:	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y Seguros del Estado S.A.
Radicación No.	76 001 31 05 004 2019 00304 00

Auto Interl. No. 332

Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2.025)

Revisadas las actuaciones, se evidencia que la vinculada **Nación – Ministerio del Trabajo**, fue notificada por correo electrónico el 03 de febrero de 2.025, y allegó dentro del término legal concedido el escrito de contestación a la demanda, el cual reúne los requisitos del art. 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, se advierte que la vinculada Cooperativa Multiactiva de Madres Comunitarias del Valle – COOMACOVALLE, no subsanó la contestación a la demanda respecto de los hechos 1° a 7° y 9° a 22 de la demanda, conforme se indicó en el Auto Interl. No. 128 del 24 de enero de 2.025, por lo tanto, conforme el numeral 3° del art. 31 del CPTSS, se tendrán por probados los citados hechos, y por contestada la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali**,

DISPONE:

PRIMERO: **Reconocer** personería amplia y suficiente para actuar al abogado (a) **Alba Azucena Peña Garzón**, portador (a) de la T.P. No. 147.895 del C.S. de la Judicatura, como apoderado (a) judicial de la vinculada **Nación – Ministerio del Trabajo**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

SEGUNDO: Tener por Contestada la demanda por parte de la vinculada **Nación – Ministerio del Trabajo**.

TERCERO: Tener por Contestada la demanda por parte de la vinculada **Cooperativa Multiactiva de Madres Comunitarias del Valle – Coomacovalle**.

CUARTO: Tener por probados los hechos 1° a 7° y 9° a 22 de la demanda por parte de la vinculada **Cooperativa Multiactiva de Madres Comunitarias del Valle – Coomacovalle**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: **Citar** para el **MIERCOLES DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2.025) A LAS OCHO Y TREINTA (08:30) DE LA MAÑANA**, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2.007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEXTO: **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Teams, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORES

/CMA.

